



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°557-2023-GM-MPLC

Quillabamba, 03 de octubre de 2023.

VISTOS:

El Contrato N°30-2023-SIE-UA-MPLC, de fecha 15 de setiembre de 2023; Carta S/N° - 2023, de fecha 19 de setiembre de 2023; Informe N° 0851-2023-DSFPSS-GDS-MPLC, de fecha 27 de setiembre de 2023; Informe N° 1535-2023/GDS/MPLC, de fecha 28 de setiembre de 2023; Informe N° 2772-2023-MTDP-UA-MPLC, de fecha 28 de setiembre de 2023; informe Legal N° 01189-2023-OAJ-MPLC, de fecha 03 de octubre de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N°30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, con personería jurídica de Derecho Público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa";

Que, el numeral 1° del artículo IV del Título Preliminar Ley N°27444, modificado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo general, establece que, el principio de Legalidad señala que, "Las Autoridades Administrativas deben actuar con respecto a la constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.";

Que, el Inciso f) del Artículo 2° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que por el principio de *Eficacia y Eficiencia* que rige las contrataciones del estado, las decisiones que se adopten en la ejecución de los procesos de contratación deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidad - Ley N° 27972, en el artículo 34°, establece "Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia (...)";

Que el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el artículo 158°, Ampliación de Plazo **158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. 158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. **158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.**"**

Que, el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que modifica el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto a las modificaciones contractuales precisa en su Artículo 160°, numeral 161.1, sobre las *modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley y cumplen con requisitos y formalidades*;

Que, las disposiciones que regulan el procedimiento de contratación deben ser aplicadas o interpretadas de forma tal que se prioricen los fines, metas y objetivos de la Entidad por encima de la realización de formalidades no esenciales; de igual forma, debe cautelarse el principio de Equidad, con el fin de que las prestaciones y derechos de las partes guarden una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad;

Que, en fecha 15 de setiembre de 2023, se suscribió el Contrato N° 30-2023-SIE-UA-MPLC, derivado del procedimiento de Selección de SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 34-2023-CS-MPLC/LC-PRIMERA CONVOCATORIA; para la CONTRATACIÓN DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA PARA LA ACTIVIDAD (0093): "BRINDAR ASISTENCIA ALIMENTARIA A COMEDORES", entre la Municipalidad Provincial de La Convención y la empresa WOLF'S GROUP H&E SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA", por el monto de S/ 1'204,787.00 (Un Millón Doscientos Cuatro Mil Setecientos Ochenta y Siete con 00/100 Soles) incluye IGV, establecido como plazo de ejecución, según el siguiente cuadro de entrega;

ETAPA	CENTRO DE ACOPIO	PERIODO DE ENTREGA	ENTREGA CORRESPONDIENTE AL TRIMESTRE
PRIMERA ENTREGA "A"	DISTRITO DE SANTA ANA	DENTRO DE LOS 05 PRIMEROS DIAS CALENDARIO A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA SUSCRIPCION DEL CONTRATO	2023 -3 2023 -4
SEGUNDA ENTREGA "B"	DISTRITO DE KIMBIRI	A LOS 25 DIAS CALENDARIO A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA SUSCRIPCION DEL CONTRATO.	2023-4 2024-1



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°557-2023-GM-MPLC

TERCERA ENTREGA "C"	DISTRITO DE SANTA ANA	A DE LOS 80 DIAS CALENDARIOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA SUSCRIPCION DEL CONTRATO	2024-1
---------------------	-----------------------	--	--------

Que, con Carta S/N° - 2023, de fecha 19 de setiembre de 2023, suscrito por el proveedor Edwin Valencia Tejeira, identificado con DNI N° 43644795, Gerente General de Empresa WOLF'S GROUP H&E SAC, solicita ampliación de plazo a la primera entrega programado por 20 días calendario, de los productos para el Programa de Complementación Alimentaria; señalando que es imposible dicha entrega por la falta de STOCK del producto de conserva de anchoveta en salsa de tomate, debido a la escases de esta especie a consecuencia del calentamiento del mar en la costa norte (fenómeno del niño) lo que ha ocasionado que la anchoveta se haya replegado a las profundidades afectando la pesca del mismo y creando desabastecimiento, razón por la cual no puede enviar los productos en la fecha programada, a mérito a lo establecido en el literal b) del numeral 158.1 del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que establece b) por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista y concordante con el numeral 34.9 de la Ley, que indica lo siguiente, el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobado y que modifique el plazo contractual de acuerdo a lo que establece el reglamento, en ese sentido consideramos que esta situación es de fuerza mayor.

Que, mediante Informe N° 0851-2023-DSFPSS-GDS-MPLC, de fecha 27 de setiembre de 2023, suscrito por el Jefe de la División de Salud, Familia y Programas Sociales, Abog. Yessica Coa Pro, quien emite pronunciamiento sobre la ampliación de plazo para la entrega de bienes, respecto al Contrato N° 030-2023-SIE-UA-MPLC, derivado de la Subasta Inversa Electrónica N° 034-2023-CS-MPLC/LC-1, en atención al Informe N° 193-2023/LAPS/RPCA/GDS-MPLC, de fecha 27 de setiembre de 2023, quien emite pronunciamiento FAVORABLE a la solicitud de ampliación de plazo, respecto a la primera entrega, por 20 días calendarios.

Que, con Informe N° 1535-2023/GDS/MPLC, de fecha 28 de setiembre de 2023, suscrito por el Gerente de Desarrollo Social, Abog. Herbert Salas Castillo, quien emite pronunciamiento sobre la Ampliación de Plazo por 20 días calendario, para la primera entrega, emitiendo Opinión Favorable, sobre el Contrato N° 030-2023-SIE-UA-MPLC, derivado de la Subasta Inversa Electrónica N° 034-2023-CS-MPLC/LC-1, para la CONTRATACIÓN DE ALIMENTO PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN para la Actividad (0093) "BRINDAR ASISTENCIA ALIMENTARIA A COMEDORES", a favor de la Empresa WOLF'S GROUP H&E SAC.

Que, mediante Informe N° 2772-2023-MTDP-UA-MPLC, de fecha 28 de setiembre del 2023, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, Lic. Maurice TABOADA DEL PINO, se pronuncia del análisis completo del expediente y concluye que se declare procedente, la solicitud de AMPLIACION DE PLAZO, respecto a la primera entrega por 20 días calendario, al Contrato N° 030-2023-SIE-UA-MPLC, derivado de la Subasta Inversa Electrónica N° 034-2023-CS-MPLC/LC-1, para la CONTRATACION DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACION ALIMENTARIA, PARA LA ACTIVIDAD(0093) "BRINDAR ASISTENCIA ALIMENTARIA A COMEDORES", presentada por la Empresa WOLFS GROUP H&E SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, a mérito de lo establecido en el literal b), numeral 158.1, artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, el cual precisa: b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

Que, respecto de la modificación de cronograma de entrega establecidos en la cláusula tercera del Contrato N° 30-2023-SIE-UA-MPLC, establecidos el artículo 34° numeral 34.1, de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala que "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad";

Que, mediante Informe Legal N° 01189-2023-OAJ-MPLC, de fecha 03 de octubre de 2023, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Abg. Américo Álvarez Huamani, concluye y opina: "Que es PROCEDENTE LA APROBACION, la solicitud de Ampliación de Plazo, a la primera entrega por 20 días calendario, al Contrato N° 030-2023-SIE-UA-MPLC, derivado de la Subasta Inversa Electrónica N° 034-2023-CS-MPLC/LC-1, para la CONTRATACION DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACION ALIMENTARIA PARA LA ACTIVIDAD (0093): "BRINDAR ASISTENCIA ALIMENTARIA A COMEDORES", por un monto de S/ 1'204,787.00 (Un Millón Doscientos Cuatro Mil Setecientos Ochenta y Siete con 00/100 Soles), conforme a la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, por la causal de atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista, prevista en el literal b), numeral 158.1, del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado asimismo, en el artículo 34°, numeral 34.1 de la LCE, para alcanzar la finalidad del Contrato de manera oportuna y eficiente, con los plazos de entrega según el contrato, como se detalla a continuación:

ETAPA	CENTRO DE ACOPIO	PERIODO DE ENTREGA	ENTREGA CORRESPONDIENTE AL TRIMESTRE
PRIMERA ENTREGA "A"	DISTRITO DE SANTA ANA	DENTRO DE LOS 05 PRIMEROS DIAS CALENDARIO A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA SUSCRIPCION DEL CONTRATO	2023 -3 2023 -4



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°557-2023-GM-MPLC

SEGUNDA ENTREGA "B"	DISTRITO DE KIMBIRI	A LOS 25 DIAS CALENDARIO A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA SUSCRIPCION DEL CONTRATO.	2023-4 2024-1
TERCERA ENTREGA "C"	DISTRITO DE SANTA ANA	A DE LOS 80 DIAS CALENDARIOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA SUSCRIPCION DEL CONTRATO	2024-1

Que, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.7 el "Principio de presunción de veracidad", concordante con el Artículo 51° de la misma Ley N° 27444, se presume que lo contenido en el documento de la referencia que conforman el presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que afirman y que han sido debidamente verificado por sus emisores; asimismo, el Artículo 6°, numeral 6.2 del mismo texto legal señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación de la declaración de conformidad; asimismo en uso de las facultades conferidas en el Artículo Primero de la Resolución de Alcaldía N° 308-2023-MPLC/A, de fecha 21 de junio de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, Ampliación de Plazo, a la primera entrega por **20** días calendario, al Contrato N° 030-2023-SIE-UA-MPLC, derivado de la Subasta Inversa Electrónica N° 034-2023-CS-MPLC/LC-1, para la CONTRATACION DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACION ALIMENTARIA PARA LA ACTIVIDAD (0093): "BRINDAR ASISTENCIA ALIMENTARIA A COMEDORES", a favor de la Empresa WOLFS GROUP H&E SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, por la causal de atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista, prevista en el literal b), numeral 158.1, del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado asimismo, en el artículo 34°, numeral 34.1 de la LCE.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Unidad de Abastecimiento, la notificación del Acto Resolutivo al Contratista WOLF'S GROUP H&E Sociedad Anónima Cerrada, con las formalidades de Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Jefe de la Unidad de Abastecimiento, Director de Administración y Finanzas, PCA y demás Unidades Orgánicas pertinentes, en estricta observancia de la normativa.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, que la presente resolución no implica la convalidación de los actos o acciones realizados o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normativa aplicable al caso concreto, consecuentemente las áreas involucradas que dieron lugar a la emisión del acto resolutivo de la Municipalidad Provincial la Convención, deberán de cautelar la observancia del marco legal de los procedimientos a implementarse para el cumplimiento de la presente Resolución;

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER, a la oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones de la Municipalidad Provincial de La Convención, cumpla con publicar la presente resolución en el Portal Web y en el Portal de Transparencia de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

CC/
Alcaldía
GDS
OAF
UA (Adj. Exp)
OTIC
DPP
Archivo
JWL:Scvo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION
ECON. Julio Wilber Latorre Sotomayor
DNI: 23994105
GERENTE MUNICIPAL